

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, con solicitud pendiente para resolver. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 9 de noviembre de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, Diecisiete de Noviembre de Dos Mil Veintitrés

Revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, se tiene la existencia del título judicial No. 460010001835458 por valor de \$278.400, consignado el pasado 3 de noviembre por el pagador del Fondo de Pensiones Protección.

Pues bien, mediante providencia de fecha 7 de septiembre del presente año, este Despacho señaló como cuota provisional de alimentos a favor de la niña VALENTINA CHAPARRO CHACON, y a cargo del señor ALFONSO CHAPARRO GONZALÉZ, abuelo paterno, la suma de DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$290.000), equivalente al 25% del salario mínimo legal mensual vigente decretado por el Gobierno Nacional para el año 2023, dineros que debían ser descontados de la asignación pensional que devenga el demandado y consignados por el pagador del Fondo de Pensiones Protección.

En consecuencia, se ordena la entrega del título judicial No. 460010001835458 por valor de \$278.400, a la señora STEPHANY ANDREA CHACON CARRILLO, progenitora de la citada menor.

Una vez sea autorizado y expedido el mismo, comuníquesele a la demandante para que pueda reclamarlos en el Banco Agrario más cercano a su domicilio.

Por otra parte, a Dra. VIVIANA ALEJANDRA GARAVIZ ALVERNIA, apoderada judicial de la señora STEPHANY ANDREA CHACON CARRILLO, representante legal de la niña VALENTINA CHAPARRO CHACON, parte demandante, aporta escrito en el cual sustituye el poder a ella conferido a la abogada MARIA FERNANDA GARAVIZ ALVERNIA.

En consecuencia y de conformidad con el inciso 5 del Art. 75 del C.G.P., se reconoce personería jurídica a la Dr. MARIA FERNANDA GARAVIZ ALVERNIA, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta profesional No. 256.293 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Finalmente, observa el Despacho que la parte interesada no ha procedido a dar cumplimiento con lo señalado en el numeral Segundo del auto admisorio de la demanda, esto es, notificar de la presente acción al señor ALFONSO CHAPARRO GONZALÉZ, conforme a lo dispuesto en el Art. 291 y siguientes del Código General del Proceso, o al artículo 8º de la Ley 2213 el 13 de junio de 2022.

Al respecto, el numeral 1 del Artículo 317 del C.G.P., dispone:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado, so pena de quedar sin efectos la demanda y dar por terminado el proceso...”

De lo anterior, se deduce que se requiere el cumplimiento de una carga procesal a instancia de la parte demandante, para lo cual se ordenará a la señora STEPHANY ANDREA CHACON CARRILLO y a su apoderada judicial, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes contados a partir de la notificación la presente providencia, efectúe las diligencias tendientes a la notificación del señor ALFONSO CHAPARRO GONZALÉZ, conforme lo dispuesto en el auto admisorio de fecha 7 de septiembre de 2023, y así continuar con el trámite del presente asunto, so pena de quedar sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso o la actuación correspondiente.

En consecuencia, el Juzgado de Octavo Familia de Bucaramanga,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** la entrega del título judicial No. 460010001835458 por valor de \$278.400, a la señora STEPHANY ANDREA CHACON CARRILLO, por lo anotado.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería jurídica a la Dr. MARIA FERNANDA GARAVIZ ALVERNIA, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta profesional No. 256.293 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

**TERCERO: REQUERIR** a la señora STEPHANY ANDREA CHACON CARRILLO y a su apoderada judicial, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes contados a partir de la notificación de este proveído, efectúe las diligencias tendientes a la notificación del señor ALFONSO CHAPARRO GONZALÉZ, conforme lo dispuesto en el auto admisorio de fecha 7 de septiembre de 2023, y así continuar con el trámite del presente asunto, so pena de aplicarse el desistimiento tácito.

**CUARTO:** Ordenar que el presente proceso permanezca en secretaria por un lapso de treinta (30) días, contados a partir de la notificación que por Estados se haga de esta providencia.

### **NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30c34c9a1e94c9e3827ce52eca7df49fba577a56190215c9f9efe8036a972044**

Documento generado en 17/11/2023 03:28:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>